



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410, VALLEDUPAR CESAR,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA  
DEMANDADO: VERA ALEXANDRA AREVALO VIÑAS C.C. No. 49.761.830  
RADICADO: 20001 40 03 007 2023 00293 00  
FECHA:

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 74, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se tiene:

1. Encuentra el Despacho que no ha sido posible revisar la totalidad de la demanda y de los archivos adjuntos a la misma, por cuanto **se tornan ilegibles**, por lo tanto, se solicita de manera comedida al ejecutante, reenvíen el escrito de demanda y los anexos pertenecientes a esta, en un formato más claro que permita una mejor lectura para efectos de revisión de la demanda, a fin de continuar con el trámite de la misma.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

#### DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

#### RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO presentada por BANCO BBVA COLOMBIA, contra VERA ALEXANDRA AREVALO VIÑAS C.C. No. 49.761.830 por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane demanda, so pena de rechazo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-40-03-007-2023-00293-00  
c.g.v.

**Firmado Por:**  
**Marina Del Socorro Acosta Arias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaf4477051f6062d0941eb4fd71d05858aa5e800744a784b825849a2f0725e1**

Documento generado en 07/11/2023 01:41:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**